



D. Santiago Vázquez Boyero, secretario del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León

CERTIFICO

Primero.-Que en cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 97.a) de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León y el Decreto 6/2015, de 22 de enero, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, modificado por Decreto 12/2020, de 22 de octubre, el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, reunido en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, **ha tomado conocimiento del Anteproyecto de Ley por el que se crea y regula la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Castilla y León y se establece el estatuto de las personas denunciantes.**

Segundo.- Que en dicha reunión de fecha 10 de noviembre de 2020, en relación con el Anteproyecto de Ley por el que se crea y regula la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Castilla y León y se establece el estatuto de las personas denunciantes, en el punto Cuarto, se han producido las siguientes intervenciones y debates:

"El Presidente señala que en este punto se va a dar a conocer el anteproyecto de ley por el que se crea y regula la Agenda de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Castilla y León y se establece el Estatuto de las Personas Denunciantes, cediendo la palabra a D^a María García Fonseca, Directora General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios que explicará brevemente en qué consiste este Anteproyecto.

D^a María García Fonseca, entra en el Salón de Actos de la Consejería de la Presidencia e inicia su exposición indicando que el motivo de la comparecencia esta mañana es la presentación del anteproyecto de ley por la que se regula la creación de la



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia

Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Castilla y León y se establece el Estatuto de las Personas Denunciantes.

Señala la Directora General que como ha podido ya apreciarse en la documentación que previamente se les ha entregado, se ha propuesto desde la Junta de Castilla y León, la creación de una Agencia de prevención y lucha contra al fraude y la corrupción en línea con la importancia que desde el ámbito europeo se ha venido dando en la lucha contra el fraude y corrupción que ha culminado hasta el momento por la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo, del Consejo relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del derecho de la Unión.

En este sentido conviene dar un paso más, respecto de la normativa vigente en la materia, que hasta el momento estaba constituida por la Ley 2/2016, de 11 de noviembre, por la que se regula las actuaciones para dar curso a las informaciones que se reciba en la administración autonómica sobre hechos relacionados contra la violencia de la administración pública, igualmente se establece la garantías de los informantes, si bien limitado al seno de la administración de Castilla y León y respecto de unos delitos muy concretos, los del título 19 del código penal.

Explica que con esta ley lo que se pretende es ampliar el ámbito de actuación y hacerlo extensivo a cualquier irregularidad en la toma de decisiones o en el manejo de fondos públicos, alcanzando no solamente a quienes intervienen en su gestión desde la administración, sino también a cuantas personas físicas o jurídicas pudieran convertirse a través de los distintos mecanismos jurídicos en perceptores de fondos públicos, de ahí que se proponga la creación de esta ley a la que se le da la naturaleza de ente público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, en el cumplimiento de sus fines, con plena independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Indica que recalca la nota de la autonomía, que es la que ha motivado de alguna manera o de todas las maneras que se proponga, que esté adscrita a las Cortes desde Castilla y León, y no, dentro del seno de cualquier estructura administrativa o dentro de la administración.



Informa que como funciones, está la inspección y la investigación, pero no solo, después de esta fase reactiva o antes de esta fase reactiva, incide también mucho la prevención, mediante la creación de alertas y mapas de riesgo para detectar amenazas y posibles riesgos, respecto al fraude y la corrupción, así como la difusión de una cultura de responsabilidad entre la ciudadanía y los empleados públicos.

Explica a continuación que el ámbito subjetivo es notoriamente superior al que se preveía en la ley 2016, puesto que no solamente abarca la administración general e institucional, sino que también se refiere a instituciones básicas y propias de la Comunidad, a las entidades integrantes de la administración local de la comunidad de Castilla y León, cuando no cuenten con un organismo específico de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, a las universidades, corporaciones de derecho público, asociaciones en cuya composición participe la administración de la Comunidad de Castilla y León, actividades de personas físicas o jurídicas perceptivas o perceptora de subvenciones o ayudas de fondos públicos a los efectos de comprobar su destino y uso, de los que sean concesionarias, contratistas o subcontratistas de obras o servicios, en relación con la gestión contable, económica y financiera del servicio. Además de ello, el ámbito de aplicación abarca también a los partidos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y cualquier entidad independientemente de su tipología y forma jurídica con financiación de la administración de la Comunidad.

Al mismo tiempo, se extiende también el ámbito de actuación y el concepto de informante, puesto que la ley de 2016 estaba referido prácticamente a los empleados públicos, mientras que ahora con esta Agencia, se extiende la actuación de la Agencia a cualquier persona que podrá dirigirse a la propia Agencia a través de los procedimientos o canales que garanticen la confidencialidad.

Continúa señalando que en cuanto al ámbito objetivo, estamos hablando de todas las actuaciones, cualquier irregularidad en la toma de decisiones o en el manejo de fondos o patrimonios públicos. Hay un procedimiento de actuación para que la agencia pueda tener conocimiento de los indicios que puedan resultar relevantes a través de escritos, por correo, a través de un buzón físico, a través de la plataforma en línea, y resalta que también se ha posibilitado el que se admitan las denuncias denominadas "anónimas". De alguna manera



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia

se trata de que si la Agencia tiene conocimiento de cualquier información que pueda ser relevante a los efectos que le ocupan, al margen del canal que se haya empleado para que esa información haya llegado y previa comprobación de los requisitos necesarios, de la fiabilidad, de la coherencia o de las garantías precisas que requiere un escrito de estas características, intervendría inmediatamente o pondría en marcha el proceso de actuación. Se garantiza ante todo y sobre todo, la confidencialidad.

Así mismo, la Directora General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios explica que junto a la creación de la Agencia, se ha regulado también el Estatuto del Denunciante, para el que se establecen unas garantías concretas como son: La no adopción durante la investigación y después de ella de ningún tipo de medidas que perjudique al denunciante en su situación laboral o personal, o que pueda ocasionarle cualquier forma de persecución, aislamiento o empeoramiento de sus condiciones de trabajo. La realización por la Agencia de actuaciones necesarias encaminadas al cese de los actos lesivos respecto al denunciante, en caso de que lo hubiera, asesoramiento legal gratuito a lo denunciantes y asistencia psicológica gratuita, cuando así lo requieran, a causa de trastornos derivados de la presentación de las denuncias.

En la propia ley se contempla un régimen sancionador, donde se tipifican las sanciones y las infracciones concretas que están dirigidas básicamente a calificar a aquellas actuaciones que pueden ser no facilitadoras en el ejercicio de las funciones que la Agencia tiene encomendadas.

En cuanto a los resultados de la actividad, se recogerán en una memoria que se presentará ante las Cortes de Castilla y León, se enviará a la Junta de Castilla y León, al Consejo de Cuentas, al Procurador del Común, al Comisionado de Transparencia y al Ministerio Fiscal, así como a las Audiencias Provinciales de Castilla y León, y al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

La organización de la Agencia, estará presidida por el Director de la Agencia que ha de ser nombrado por una mayoría cualificada de 3/5 por las Corte Generales, perdón por las Cortes de Castilla y León.



Se trata la configuración, versa sobre la idea de que sea una persona de consenso, de ahí que se imponga una persona con la mayoría suficientemente amplia para que pueda ser una persona elegida, con una representación absolutamente mayoritaria.

La Agencia entre su personal, contará predominantemente con funcionarios de carrera, a excepción de algunas plazas de personal laboral, por ejemplo en materias informáticas, que en la actualidad la Ley de Función Pública, no contempla la funcionalización de estos cuerpos.

Y por otra parte, en relación a su presupuesto, elaborará el proyecto de presupuestos que lo presentará a las Cortes de Castilla y León, para que en su caso, se incorpore dentro de la sección presupuestaria dedicadas al órgano legislativo.

Para finalizar, pone de manifiesto que con la creación de la Agencia se da respuesta a la preocupación creciente que por la corrupción se implantó en nuestro país como en el resto de los países de nuestro entorno y así se manifestó al ratificar el 9 de junio de 2006, la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción. Fue hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003. La percepción que la sociedad tiene de la existencia de una corrupción en cierta medida generalizada en las instituciones, provoca la falta de confianza en quienes encuentran al frente de la gestión de los fondos y patrimonios públicos. Por ello es necesario crear instrumentos que permitan erradicar la visión de la ciudadanía al eliminar la posibilidad de fraude o de corrupción en la toma de decisiones y en la gestión pública, lo que supondría evitar la salida indebida de fondos públicos y su caso, la restitución a las arcas públicas de los fondos indebidamente gestionados, lo que además redundaría en un beneficio económico de la comunidad, ese es el fin para el que se constituye y con el que esperamos llegar a buen puerto.

Concluida la intervención, el Presidente pregunta de forma general a todos los presentes si alguno quiere realizar alguna observación al Anteproyecto de Ley presentado, sin que se realice ninguna por parte de los asistentes.

A continuación el Presidente del Consejo declara que se ha tomado conocimiento por el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León del Anteproyecto de Ley por el que se



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

crea y regula la Agenda de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Castilla y León y se establece el Estatuto de las Personas Denunciantes.”

Y para que conste, se expide la siguiente certificación, significando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el acta de la sesión se encuentra pendiente de aprobación.

Valladolid, a 20 de noviembre de 2020

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO DE COOPERACIÓN LOCAL

VAZQUEZ
BOYERO
SANTIAGO -
09315876W

Firmado
digitalmente por
VAZQUEZ BOYERO
SANTIAGO -
09315876W
Fecha: 2020.11.20
11:06:07 +01'00'